

RESOLUCIÓN No. 01792

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES.

Que, a través del radicado 2023ER40884 del 24 de febrero 2023 la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901.393.137-4, realizó la solicitud de evaluación para la certificación de revisión de gases Clase D del establecimiento de comercio denominado **CDA LA AURORA**, ubicado según lo plasmado en el formato de solicitud y en la documentación adjunta a dicho radicado, en la Carrera 14 No.69B-04 Sur.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital referenciando como establecimiento al CDA SANTA MARTA DEL SUR SAS.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de enero de 2023.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.

RESOLUCIÓN No. 01792

- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No. 5793767 del 20 de febrero de 2023, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.217.075 M/CTE)
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que, una vez revisada la referida documentación se encontró que la solicitud se elevó respecto del establecimiento de comercio denominado **C.D.A SANTA MARTA DEL SUR** ubicado en la Carrera 14 No.69B-04 Sur y no del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA LA AURORA**, razón por la cual esta Subdirección a través del radicado 2023EE130660 del 13 de junio del 2023 requirió a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901.393.137-4 para que allegara la documentación correspondiente al **CDA LA AURORA**.

Que por medio del radicado No. 2023ER134833 del 16 de junio 2023 la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** allega contestación al requerimiento, adjuntando la totalidad de la documentación solicitada, en donde se evidencia que el establecimiento en donde se pretenden certificar los equipos de medición se denomina **CDA LA AURORA**, el cual es un Centro de Diagnóstico Automotor “clase D” con línea de revisión mixta, y que este se encuentra ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 3A-83 Unidad de Planeamiento Local la Rafael Uribe Uribe, adicionalmente se informa que los equipos objeto de evaluación son los siguientes:

1. Línea mixta (pesados y livianos):

- Analizador de gases ciclo otto: Marca del equipo: TECMMAS; Modelo: AGMV2017; PEF: 0,500; No. serial del equipo: 100360; No. serial del Banco: 035295; Tipo de análisis: GASOLINA; Software de aplicación: EASYTECMMAS; Proveedor del software: TECMMAS; Versión del software: 1.0.

Opacímetro:

- Marca del equipo: TECMMAS; Modelo: OP 1.0; No. serial del equipo: 200117; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: EASYTECMMAS; Proveedor del software: TECMMAS; Versión del software: 1.0.

RESOLUCIÓN No. 01792

Sonómetro: Marca: PCE; Modelo: 322A; Serial: C220968193; Software de aplicación: EASYTECMMAS; Proveedor del software: TECMMAS; Versión del software: 1.0.

2. Línea de motocicletas:

- Analizador de Gases motos 4T: Marca del equipo: TECMMAS; Modelo: AGM4T2017, PEF: 0,500 No. serial del equipo: 100342; No. serial del Banco: 40335; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: EASYTECMMAS; Proveedor del software: TECMMAS; Versión del software: 1.0.
- Sonómetro: Marca: PCE; Modelo: 322A; Serial: C220968194; Software de aplicación: EASYTECMMAS; Proveedor del software: TECMMAS; Versión del software: 1.0.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió con radicado 2023EE154024 el Auto No. 03602 del 09 de julio de 2023, Por medio del cual se inicia el trámite ambiental de certificación en materia de revisión de gases de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901.393.137 - 4, propietaria del establecimiento de comercio **C.D.A. LA AURORA** ubicado en la dirección: Avenida Calle 71 Sur No. 3A – 83 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

1. Línea mixta (pesados y livianos):

Analizador de gases ciclo otto:

Marca del equipo: **TECMMAS**; Modelo: **AGMV2017**; PEF: **0,500**; No. serial del equipo: **100360**; No. serial del Banco: **035295**; Tipo de análisis: **GASOLINA**; Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Proveedor del software: **TECMMAS**; Versión del software: 1.0.

Opacímetro:

Marca del equipo: **TECMMAS**; Modelo: **OP 1.0**; No. serial del equipo: **200117**; Tipo de análisis: **DIESEL**; Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Proveedor del software: **TECMMAS**; Versión del software: **1.0**.

RESOLUCIÓN No. 01792

2. Línea de motocicletas:

Analizador de Gases motos 4T:

Marca del equipo: **TECMMAS**; Modelo: **AGM4T2017**, PEF: **0,500** No. serial del equipo: **100342**; No. serial del Banco: **40335**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Proveedor del software: **TECMMAS**; Versión del software: **1.0**.

Sonómetro:

Marca: **PCE**; Modelo: **322A**; Serial: **C220968194**; Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Proveedor del software: **TECMMAS**; Versión del software: **1.0**.

El anterior auto fue notificado personalmente el día 10 de julio del 2023 al señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.289.619, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** propietaria del establecimiento de comercio **C.D.A. LA AURORA** debidamente ejecutoriada el día 11 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 18 y 19 de julio de 2023, realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09295, del 26 de agosto de 2023 con radicado número 2023IE196580, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

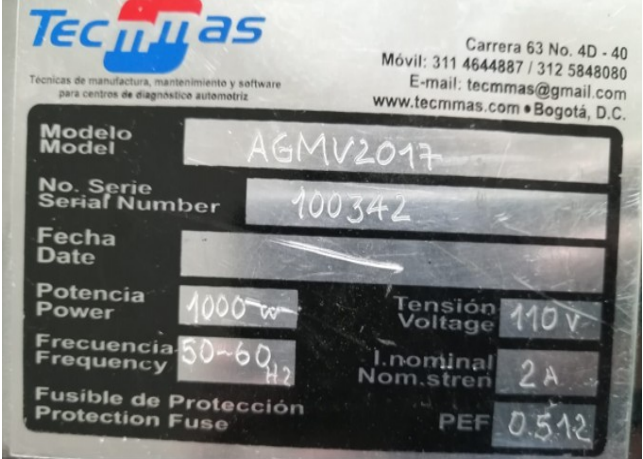
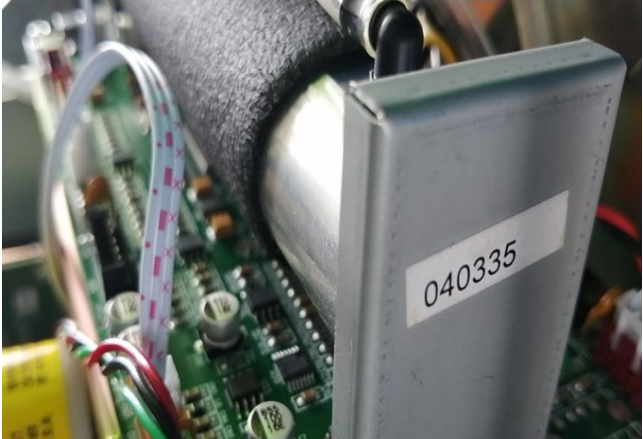
3.2 Identificación de equipos bajo evaluación

El centro de diagnóstico automotor dispone en el momento de la visita el siguiente equipo para evaluación:

Tabla 2. Identificación de analizador de gases – Ciclo Otto

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	TECMMAS	
Serie	100342	

RESOLUCIÓN No. 01792

Marca banco	CAPELEC	 
Serie de Banco	Físico: 040335 Electrónico: 040335	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0, 512	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023.

Nota 2: Por error de digitación en la solicitud de la certificación por parte del tercero, el serial del analizador de gases para la evaluación de vehículos con motores ciclo otto se relacionó el número de serie 100360, PEF 0,500 y serie del banco 035295, por tal razón se registró de esta forma en el Auto 03602. Según lo evidenciado en el proceso de auditoría y mediante el presente concepto técnico se especifica que el serial del equipo analizador de gases ciclo otto es de 100342, PEF corresponde a 0,512 y serie del banco 040335 como se muestra en la Tabla No.2. Adicionalmente por medio del comunicado con radicado 2023ER160939 del 16 de julio del 2023, el CDA realiza la aclaración de la dedicación de los analizadores de gases y los números de PEF.

Tabla 3. Identificación de analizador de gases – Motocicletas 4T

RESOLUCIÓN No. 01792

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	TECMMAS	
Serie	100360	
Marca banco	CAPELEC	
Serie de Banco	Físico: 035295 Electrónico: 035295	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0,512	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023.

Nota 3. Por error de digitación en la solicitud de la certificación por parte del tercero, el serial del analizador de gases para la evaluación de vehículos con motores ciclo otto se relacionó el número de serie 100342, PEF 0,500 y serie del banco 40335, por tal razón se registró de esta forma en el Auto 03602. Según lo evidenciado en el proceso de auditoría y mediante el presente conceptotécnico se especifica que el serial del equipo analizador de gases ciclo otto es de 100360, PEF corresponde a 0,512 y serie del banco 035295 como se muestra en la Tabla No.3. Adicionalmente por medio del comunicado con radicado 2023ER160939 del 16 de julio del 2023, el CDA realiza la aclaración de la dedicación de los analizadores de gases y los números de PEF.

Tabla 4. Opacímetro destinado para medir humos en vehículos livianos Diésel7

RESOLUCIÓN No. 01792

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	Capelec	
Serie	Físico: 200117 Electrónico: 200117	
Marca banco	N/A	
Serie de Banco	N/A	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	
De	1	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023

(...)

5. Evaluación de software de operación

5.1. Software de operación para inspección de vehículos ciclo Otto (NTC 4983:2012).

Se evalúa el cumplimiento del total de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la NTC4983:2012 (software y hardware del equipo analizador de gases).

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, procedimiento de prueba de fugas y verificación de hidrocarburos residuales y auto cero; verificación con gas patrón cada 3 días (comprobación de límites e aceptación de acuerdo a los criterios de exactitud), procedimientos de verificación de criterios de inspección visual, verificación de velocidades, verificación de humos, procedimiento de prueba (tiempos de aceleración y sostenimiento en ralentí), validación de resultados, cálculo de concentración con el promedio de los últimos 5 segundos de ejecución de prueba de gases tanto en ralentí como en crucero, detección de dilución de la muestra con base en los niveles de dióxido de carbono CO₂ y Oxígeno O₂, lista de chequeo adjunta mediante acta. Véase: Anexo 4. Evaluación analizador ciclo Otto CDA LA AURORA.

5.2. Software de operación para inspección de motocicletas 4T (NTC 5365:2012)

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la NTC5365:2012 (software y hardware del equipo analizador de gases).

RESOLUCIÓN No. 01792

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, procedimiento de prueba de fugas y verificación de hidrocarburos residuales (20ppm para 4T) y auto cero; verificación con gas patrón cada 3 días (comprobación de límites e aceptación de acuerdo a los criterios de exactitud), procedimientos de verificación de criterios de inspección visual, verificación de velocidades, verificación de humos, procedimiento de prueba (tiempos de aceleración y sostenimiento en ralentí), validación de resultados, cálculo de concentración con el promedio de los últimos 5 segundos de ejecución de prueba de gases, corrección de concentración de contaminantes HC y CO con base en los niveles de Oxígeno O₂ registrados durante los últimos cinco (5) segundos de la prueba de gases. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Véase: Anexo 6. Evaluación analizadores motos 4T CDA LA AURORA.

5.3. Software de operación para inspección de vehículos ciclo Diésel (NTC 4231:2012)

Se evalúa el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 5 (especificaciones del software) y 6 (especificaciones del hardware computacional) de la NTC4231:2012.

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, auto cero y re escalización, verificación de 0% y 100%, prueba de linealidad, procedimientos de inspección visual (rechazos), registro y confirmación de velocidades ralentí y gobernada, ejecución de prueba unitaria de aceleración, tiempos de aceleración y sostenimiento, cálculo del valor máximo de opacidad, cálculo y reporte de opacidad al estándar determinado por la autoridad ambiental competente, criterios de validación de una prueba de opacidad (desviación de cero y diferencia aritmética de acuerdo a la LTOE estándar, registro continuo de eventos durante los 4 ciclos de aceleración, implementación del filtro de segundo orden tipo Bessel para el retraso de la señal de opacidad, cálculo y reporte final del valor de opacidad. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Véase: Anexo 8. Evaluación opacímetro CDA LA AURORA.

6. Reporte de resultados

Se verificó que el software de aplicación está en la capacidad de entregar en forma adecuada los resultados del ensayo y de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la NTC 4231:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4983:2012 y en el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01792

8. Conclusiones.

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases ciclo otto: marca: TECMMAS, serie: 100342, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 040335, serial electrónico: 040335; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.512.			
Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
7. Verificación de los índices de exactitud.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Monitoreo por dilución.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: TECMMAS, serie: 100360, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 035295 serial electrónico: 035295; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0,512.			
Se encuentra lo siguiente:			

RESOLUCIÓN No. 01792

1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de exactitud.	X		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Corrección por oxígeno.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Opacímetro: marca: Capelec, serie físico: 200117, serial electrónico: 200117; software: EASYTECMMAS, versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS. Se encuentra lo siguiente:			
1. Identificación y operación del opacímetro.	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación.	X		
3. Linealidad del opacímetro.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo.	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas.	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba.	X		

RESOLUCIÓN No. 01792

9. Unidad de reporte de medición de humo.	X		
10. Validación del ensayo.	X		
11. Determinación de Y máximo o emisores a reportar (valor de opacidad máximo).	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo.	X		
13. Criterios de seguridad.	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta **que es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA LA AURORA** dado que los equipos:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: **TECMMAS**, serie: 100342, marca del banco: **CAPELEC**, serie banco físico: 040335, serial electrónico: 040335; software: **EASYTECMMAS**; versión: 1.0; proveedor software: **TECMMAS**; valor de PEF: 0.512., **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: **TECMMAS**, serie: 100360, marca del banco: **CAPELEC**, serie banco físico: 035295 serial electrónico: 035295; software: **EASYTECMMAS**; versión: 1.0; proveedor software: **TECMMAS**; valor de PEF: 0,512., **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** marca: **CAPELEC**, serial físico: 200117, serial electrónico: 200117; software: **EASYTECMMAS**, versión: 1.0; proveedor software: **TECMMAS**., **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Marco Constitucional.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y

Página 11 de 25

RESOLUCIÓN No. 01792

con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la*

RESOLUCIÓN No. 01792

certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnicomecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01792

<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
----------------	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01792

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6. *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito -

RESOLUCIÓN No. 01792

acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

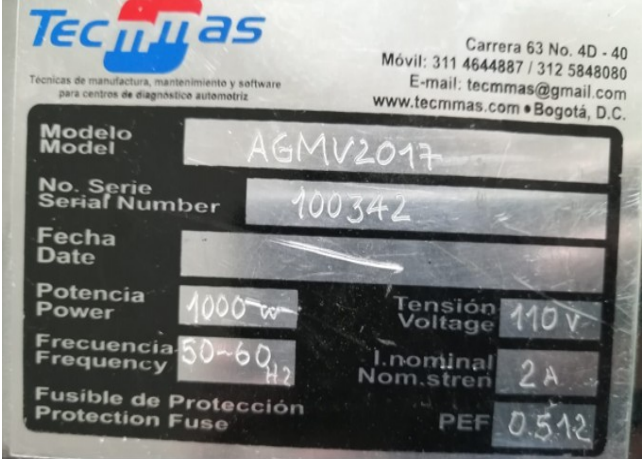
Que teniendo en cuenta el numeral 3.2 Identificación de equipos bajo evaluación del Concepto Técnico No. 09295, de 26 de agosto de 2023, el cual establece:

El centro de diagnóstico automotor dispone en el momento de la visita el siguiente equipo para evaluación:

Tabla 2. Identificación de analizador de gases – Ciclo Otto

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	TECMMAS	
Serie	100342	
Marca banco	CAPELEC	
Serie de Banco	Físico: 040335 Electrónico: 040335	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	

RESOLUCIÓN No. 01792


De	1	
PEF	0,512	
		

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023.

Nota 2: Por error de digitación en la solicitud de la certificación por parte del tercero, el serial del analizador de gases para la evaluación de vehículos con motores ciclo otto se relacionó el número de serie 100360, PEF 0,500 y serie del banco 035295, por tal razón se registró de esta forma en el Auto 03602. Según lo evidenciado en el proceso de auditoría y mediante el presente concepto técnico se especifica que el serial del equipo analizador de gases ciclo otto es de 100342, PEF corresponde a 0,512 y serie del banco 040335 como se muestra en la Tabla No.2. Adicionalmente por medio del comunicado con radicado 2023ER160939 del 16 de julio del 2023, el CDA realiza la aclaración de la dedicación de los analizadores de gases y los números de PEF.

Tabla 3. Identificación de analizador de gases – Motocicletas 4T

RESOLUCIÓN No. 01792

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	TECMMAS	
Serie	100360	
Marca banco	CAPELEC	
Serie de Banco	Físico: 035295 Electrónico: 035295	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0,512	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023.

Nota 3. Por error de digitación en la solicitud de la certificación por parte del tercero, el serial del analizador de gases para la evaluación de vehículos con motores ciclo otto se relacionó el número de serie 100342, PEF 0,500 y serie del banco 40335, por tal razón se registró de esta forma en el Auto 03602. Según lo evidenciado en el proceso de auditoría y mediante el presente conceptotécnico se especifica que el serial del equipo analizador de gases ciclo otto es de 100360, PEF corresponde a 0,512 y serie del banco 035295 como se muestra en la Tabla No.3. Adicionalmente por medio del comunicado con radicado 2023ER160939 del 16 de julio del 2023, el CDA realiza la aclaración de la dedicación de los analizadores de gases y los números de PEF.

Tabla 4. Opacímetro destinado para medir humos en vehículos livianos Diésel7

RESOLUCIÓN No. 01792

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	Capelec	
Serie	Físico: 200117 Electrónico: 200117	
Marca banco	N/A	
Serie de Banco	N/A	
Software	EASYTECMMAS	
Versión	1.0	
Proveedor software	TECMMAS	
Equipo	1	
De	1	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2023

IV. Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 0689 de 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 01792

Frente al caso concreto.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 09295, del 26 de agosto de 2023 con radicado No. 2023IE196580, es viable acceder a la petición identificada con radicados 2023ER40884 del 24 de febrero de 2023, en el sentido de otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al **CDA LA AURORA** con aplicación a los siguientes equipos:

1. Línea mixta (pesados y livianos):

Analizador de gases ciclo otto:

- Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECMMAS, serie: 100342, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 040335, serial electrónico: 040335; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.512., cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.
- Analizador de gases motos 4T: marca: TECMMAS, serie: 100360, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 035295 serial electrónico: 035295; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0,512., cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012. 126PM04-PR11-M1 Página 41 de 41
- Opacímetro: marca: CAPELEC, serial físico: 200117, serial electrónico: 200117; software: EASYTECMMAS, versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS., cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 - 4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE D" denominado **C.D.A. LA AURORA** ubicado en la dirección: Calle 71 Sur No. 3A-83 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01792

1. Línea mixta (pesados y livianos):

Analizador de gases ciclo otto:

Marca: TECMMAS, serie: 100342, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 040335, serial electrónico: 040335; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.512.

Opacímetro:

Opacímetro: marca: CAPELEC, serial físico: 200117, serial electrónico: 200117; software: EASYTECMMAS, versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS.

Línea de motocicletas:

Analizador de Gases motos 4T:

Marca: TECMMAS, serie: 100360, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 035295 serial electrónico: 035295; software: EASYTECMMAS; versión: 1.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0,512

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 - 4, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 0762 del 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la Resolución No. 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de

RESOLUCIÓN No. 01792

2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 - 4, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012** y **NTC5375:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

4.6 Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012** y **NTC5375:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:

- a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
- b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
- c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.

RESOLUCIÓN No. 01792

- d) No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012** y o la(s) que la(s) modifique(n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 – 4, propietaria del establecimiento denominado **C.D.A. LA AURORA** ubicado en la Calle 71 Sur No. 3A-83 de la Unidad de Planeamiento Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 – 4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO CDA SAS** identificada con NIT. 901393137 – 4, a través del señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.289.619, representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la avenida calle 71 SUR NO. 3 A 83 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdainversionescarreño@gmail.com y/o lucianocarrencastro@gmail.com (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 01792

dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

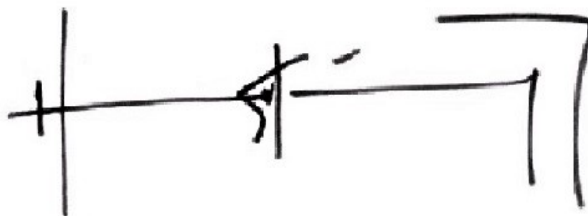
ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de septiembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2023-496

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

22/09/2023

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 01792

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

22/09/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2023